

Legislación Nacional

LEY 17181 ARRENDAMIENTOS Y APARCERÍAS RURALES Cámara Central y Cámaras Regionales de Conciliación Obligatorio. Disolución sanc. 21/2/1967; promul. 21/2/1967; publ. 28/2/1967 El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: **Art. 1.º** Decláranse disueltas la Cámara Central y las Cámaras Regionales de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, con excepción de la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, que pasará a depender de la repartición de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería que oportunamente determine el Poder Ejecutivo con todo su personal y bienes afectados. **Art. 2.º** Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, las cámaras citadas deberán remitir a los tribunales provinciales que correspondan las causas actualmente en trámite ante las mismas y en el estado en que se encuentren, sin que ello implique alterar los principios de eficacia y autoridad de la cosa juzgada y de preclusión de la instancia. En caso de duda con respecto a la jurisdicción entre dos provincias, corresponderá a la del lugar de ubicación del inmueble. **Art. 3.º** El personal que se desempeña en las cámaras disueltas será redistribuido por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con las necesidades de los servicios; aquel que no fuese absorbido será destinado a otras reparticiones centralizadas o descentralizadas de la Administración Pública nacional. En todos los casos la transferencia de personal implicará la de las respectivas partidas presupuestarias. La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería dispondrá el destino de los bienes afectados a las cámaras disueltas, conforme a las necesidades de los servicios. **Art. 4.º** Deróganse los arts. 46 de la ley 13246 y 3 y 4 del decreto ley 1638/1963, ratificado por la ley 14467 y sus disposiciones reglamentarias. **Art. 5.º** Comuníquese, etc. Onganía - Krieger Vasena